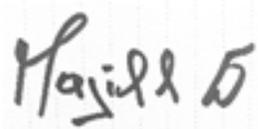


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de abril de 2023. A despacho del señor juez informándole que ya obra en el expediente informe de estudio socio familiar rendido por trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2023-00012
Auto interlocutorio nro. 0568

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe de estudio socio familiar rendido por trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta municipalidad, en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, promovido a través de apoderado por judicial por el señor **NIXÓN IVÁN GARZON VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.828.204, y en contra de la señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.778.353, como representante legal de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**.

Lo anterior para los fines que estos consideren pertinentes.

Ahora, frente a la solicitud de entrega provisional de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO** en favor del demandante, este despacho no la encuentra procedente y, en consecuencia, **NO ACCEDERÁ** a ella como quiera que, de conformidad con el informe de estudio socio familiar aquí allegado; *“El espacio físico en el cual convive la menor Megan con su padre y su madre (por separado con cada uno de ellos), posee adecuados espacios, dotación y acondicionamiento (iluminación natural, ventilación, acabados de la vivienda más modernos en la casa paterna, menos confortables en la vivienda materna). Las necesidades básicas de la niña (alimentación, vivienda, recreación, afecto) son suplidas en su totalidad por cada uno de sus padres con el apoyo*

de sus familias extensas respectivas.”, así mismo, se puede evidenciar que la menor; “Se observa sana alegre, con desarrollo físico dentro de los parámetros normales, con evolución motriz, intelectual, verbal y cognitivo acorde a su edad cronológica; al interactuar con ellas se ve despierta, vivaz, adecuadamente presentada (higiene, atuendo) conforme a su edad y clima”.

Entonces, en virtud de lo anterior, no se avizora que se encuentre en riesgo la vida, la salud o derecho fundamental alguno de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO** en la vivienda que comparte con su progenitora, la señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO**. Así mismo, no se observa que la menor se encuentre en abandono por parte de su madre, ni se evidencia que la vivienda no preste las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física de la misma.

Dicho lo anterior, toda vez que este servidor no encuentra razones de hecho o de derecho que fundamenten u obliguen provisionalmente a retirar a la menor del hogar de su madre, la custodia de la menor **MÉGAN GARZÓN GIRALDO**, continuará en cabeza de la demandada, señora **VERÓNICA GIRALDO CASTAÑO**, hasta tanto en sentencia judicial que ponga fin a este proceso, no se decida lo contrario una vez practicadas y valoradas las pruebas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b71fd00b3c28803c7a845848e0920eff686c585597483b6f1b3b19121c388b**

Documento generado en 17/04/2023 03:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>